

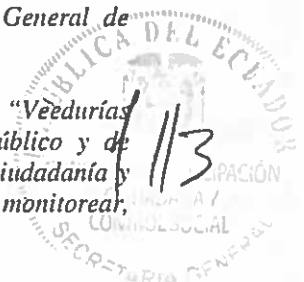


RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-624-29-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las "*Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear,*

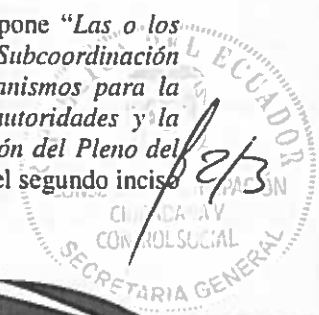


opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”;*
- Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*
- Que,** el artículo 2, literal b) del Reglamento para la elección y posesión de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, expedido por el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Arajuno el 07 de noviembre de 2016, señala que los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, tiene entre sus responsabilidades: *“1.- Organizar el proceso de selección de candidatos a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de protección de Derechos; 3.- Elegir los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en conformidad con el reglamento”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*



- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas”* de igual manera el segundo inciso dispone *“Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma”*; el segundo inciso dispone *“El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo”*, finalmente el último inciso dispone *“En el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al Inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”* de igual manera el segundo inciso



del mismo artículo señala *“La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”*;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** con fecha 29 de noviembre, se recibió en las oficinas de la Delegación Provincial de Pastaza, la solicitud, por iniciativa ciudadana, para la conformación de una Veeduría Ciudadana, a fin de *“Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó; la misma que se integró por los señores: Bolívar Alfredo Calapucha Tapuy, Elsa Hilda Calapucha Andi; y, Libio Jorge Dahua Grefa;
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 28 de abril de 2017, el Sr. Bolívar Calapucha, coordinador de la veeduría conformada para *“Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno”*, hace entrega del Informe Final, el mismo que es suscrito conjuntamente por los veedores Libio Jorge Dahua Grefa y Elsa Hilda Calapucha Andi; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El Consejo de Participación Ciudadana, Delegación Pastaza, con domicilio en la ciudad de Puyo, a través del técnico responsable nos capacitó y se entregó la acreditación para llevar el proceso a vigilar; El proceso a vigilar se realizó con normalidad en el GAD Municipal del Cantón Arajuno, tomando en cuenta los parámetros establecidos por la ley y reglamentos existentes al concurso, nos entregaron la documentación solicitados por los veedores ciudadanos; El equipo veedor mantuvo presente en todo el proceso del concurso y vigilancia para transparentar lo actuado por los participantes”*; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: *“Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda en base a este informe de Veeduría Ciudadana el seguimiento respectivo a las Conclusiones y*

Recomendaciones para la aprobación del presente informe para que emane su dictamen de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias con la finalidad de que actos de los poderes públicos se realicen con transparencia, legitimidad y legalidad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y reglamentos conexos; Se recomienda que las instituciones difundan en todos los medios de comunicación posibles lo actuado en esta veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los tres miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Arajuno para fortalecer la función del poder ciudadano de esta manera transparentar los procesos que se llevan a cabo en cada una de las instituciones; Fortalecer las iniciativas ciudadanas para que se cumplan los compromisos asumidos por parte de las autoridades de turno de manera ser partícipes de los mecanismos de participación ciudadana”;

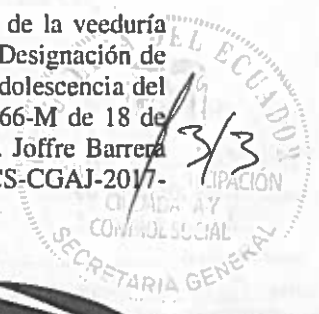
Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0435-M de 10 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Ab. Nancy Mañay Romero, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadana, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y se disponga a entregar los certificados de reconocimientos a los veedores por su participación en la veeduría; Se recomienda al Pleno del CPCCS, según lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponga la resolución para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS; y, Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría y el Informe Técnico, al GAD Municipal de Arajuno, para que en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, se socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS, para dar a conocer a la ciudadanía en general, los procesos que la Institución realiza y de esta manera transparentar la gestión”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0264-M, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno”; en el que emite las respectivas recomendaciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0466-M de 18 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-



0264-M, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno", al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, a fin de que conozca el contenido de las conclusiones y recomendaciones de los mismos.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno", a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que a través de la Subcoordinación de Participación, establezca un plan de capacitación con la finalidad de incentivar en la ciudadanía el ejercicio de los derechos de participación.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Tres Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Arajuno"; y, a la Delegación Provincial de Pastaza para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Arajuno, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Pastaza, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO que es fiel copia del original c
posa en los archivos de

Numero Fojas) - 3 - FOLIAS

Quito, 01/06/2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

